



**SOLO PARA PARTICIPANTES**  
**DOCUMENTO DE REFERENCIA**

LC/COP-EZ.1/DDR/2  
22 de marzo de 2022

ORIGINAL: ESPAÑOL  
22-00198

---

Primera Reunión de la Conferencia de las Partes  
del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información,  
la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales  
en América Latina y el Caribe

Santiago, 20 a 22 de abril de 2022

**PROPUESTA REVISADA SOBRE LAS REGLAS DE COMPOSICIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APOYO  
A LA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO**

Nota: Este documento no ha sido sometido a revisión editorial.



## I. OBJETIVO Y NATURALEZA

1. El Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento (en adelante denominado el Comité) es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del Acuerdo, de carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo.
2. El Comité elaborará sus modalidades de trabajo, de conformidad con las Reglas de Composición y Funcionamiento del Comité (en adelante denominadas Reglas), las cuales asegurarán la significativa participación del público, según corresponda.

## II. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

3. El Comité se compondrá de siete integrantes, quienes ejercerán sus funciones a título personal.
4. Los integrantes del Comité deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en los derechos de acceso u otras materias del Acuerdo. Los integrantes del Comité deberán ser nacionales o residentes de países en el Anexo I del Acuerdo, y deberán ser independientes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de dichos países.
5. En la elección de los integrantes del Comité se tendrá en cuenta: una distribución geográfica equitativa de sus integrantes, una paridad de género, y experiencia y conocimientos jurídicos.
6. No podrá haber en el Comité más de un integrante de la misma nacionalidad.
7. El procedimiento para nominar a candidatos al Comité será el siguiente:
  - a) Cualquier persona que cumpla con los criterios establecidos en el párrafo 4 de estas Reglas podrá presentar su candidatura para integrar el Comité;
  - b) La Mesa Directiva<sup>1</sup> elaborará una lista numerada de hasta 10 candidatos, para consideración de la COP. La Mesa Directiva invitará a los representantes electos del público a participar en una reunión y les consultará con respecto a la lista, antes de su preparación para su consideración por la Conferencia de las Partes;
  - c) De la lista numerada, la COP por consenso elegirá los integrantes del Comité. En ausencia de consenso, la COP elegirá los integrantes por simple mayoría de las Partes presentes y votantes, en votación secreta.
8. Los integrantes del Comité se elegirán por cuatro años y su mandato podrá ser renovado por otros cuatro años. El mandato de un integrante del Comité comienza desde el fin de la sesión de la COP donde es electo. Sin embargo, los mandatos de tres de los integrantes elegidos en la primera elección expirarán al

---

<sup>1</sup> Para efectos de este borrador, se entiende que las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes disponen que la Mesa Directiva contará con un representante del público con voz pero sin voto.

cabo de seis años y podrán ser renovados por otros cuatro años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la COP designará por sorteo los nombres de estos tres integrantes.

9. Antes de asumir sus funciones, todo integrante del Comité formulará en sesión pública del Comité la siguiente declaración solemne: “Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones en el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento con honestidad, independencia, imparcialidad y conciencia”.

10. El Comité elegirá un Presidente y dos Vice-Presidentes para actuar como Oficiales del Comité. Los Oficiales del Comité organizarán el trabajo del Comité, de acuerdo con estas Reglas y las modalidades de trabajo que adopte el Comité.

11. El procedimiento para llenar una vacante en el Comité será el siguiente:

- a) En caso de renuncia de un integrante o si los demás integrantes estiman por unanimidad que un integrante del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones efectivamente por cualquier causa, el Presidente del Comité, y en su defecto, uno de los Oficiales del Comité, declarará vacante el puesto de dicho integrante y notificará este hecho a la Mesa Directiva;
- b) Ante la notificación del Presidente del Comité, la Mesa Directiva procederá sin demora a utilizar la lista numerada prevista en la Regla #7 para llenar la vacante por consenso, y ante la ausencia de consenso, por mayoría de sus miembros, en votación secreta;
- c) Todo integrante que haya sido elegido para llenar una vacante ocupará el cargo por el resto del mandato del integrante que dejó vacante el puesto en el Comité, y su mandato podrá ser renovado.

12. Los integrantes del Comité tendrán derecho a las mismas facilidades, inmunidades y privilegios que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

13. Los integrantes del Comité fungirán de forma ad-honorem, sin remuneración alguna. Los gastos de viajes de los integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones serán cubiertos por la Secretaría, conforme a las reglas de Naciones Unidas.

### **III. SESIONES Y MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ**

14. Las sesiones del Comité tendrán lugar en la sede de CEPAL en Santiago, Chile, o donde el Comité decida, en consulta con la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos.

15. El *quorum* para las sesiones del Comité será de la mayoría de sus integrantes.

16. El Comité sesionará de manera presencial al menos una vez al año, y de manera virtual con la frecuencia que el Comité defina en sus modalidades de trabajo.

17. Las sesiones del Comité serán abiertas al público. Sin embargo, las sesiones del Comité serán cerradas cuando:

- a) El Comité delibere sobre un caso de incumplimiento;
- b) El Comité adopte conclusiones sobre un caso de incumplimiento;
- c) El Comité decida mantener la sesión cerrada para prevenir riesgos y daños a la integridad y seguridad de personas o al medio ambiente.

En estos casos, el Comité dará a conocer tan pronto como sea posible las conclusiones de la sesión.

18. Los idiomas de trabajo del Comité serán el español y el inglés. Cuando corresponda, el Comité, en coordinación con la Secretaría, podrá disponer de arreglos de interpretación para facilitar la participación de personas en situación de vulnerabilidad que hayan presentado una comunicación.

19. El Comité adoptará sus decisiones por consenso, y ante la ausencia de consenso, por mayoría de dos tercios de sus integrantes. El Comité podrá tomar decisiones de manera virtual o electrónica, sirviéndose de tecnologías adecuadas, con el apoyo de la Secretaría.

20. En sus sesiones abiertas, el Comité podrá sostener un diálogo abierto con las Partes y miembros del público.

#### **IV. FUNCIONES DEL COMITÉ**

21. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) El Comité reportará a la COP sobre sus actividades, incluyendo las conclusiones que adopte en casos de incumplimiento.
- b) El Comité proporcionará apoyo a la COP sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo. Esta función incluirá las siguientes actividades:
  - i) Periódicamente, el Comité presentará a la COP un informe sobre asuntos sistémicos relativos a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo. El Comité definirá en sus modalidades de trabajo la periodicidad de su informe sobre asuntos sistémicos;
  - ii) El Comité elaborará un informe sobre cualquier aspecto relativo a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo que le solicite la COP.
- c) El Comité proporcionará consejo y asistencia a las Partes sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo. Esta función incluirá las siguientes actividades:
  - i) El Comité podrá elaborar a motu proprio observaciones generales sobre la interpretación del Acuerdo;
  - ii) El Comité podrá responder consultas sobre la interpretación del Acuerdo que le formule una Parte o un representante electo del público;

- iii) El Comité sostendrá consultas y diálogo periódicos con cada una de las Partes. Estas consultas y diálogo podrán tener lugar durante las sesiones del Comité o en visita al territorio de una Parte. Para visitar el territorio de una Parte, el Comité deberá contar con el consentimiento de la Parte. El Comité establecerá la periodicidad de las consultas y diálogo con cada Parte en sus modalidades de trabajo.
  - iv) El Comité podrá sostener un diálogo abierto con las Partes y miembros del público.
- d) El Comité examinará casos de alegaciones de incumplimiento, de conformidad con estas Reglas.

## **V. COMUNICACIONES DE LA PARTE INTERESADA, DE OTRAS PARTES Y DEL PÚBLICO**

22. Una Parte respecto de sí misma, una Parte respecto de otra Parte, o un miembro del Público podrán presentar comunicaciones en las que aleguen el incumplimiento de una o más disposiciones del Acuerdo.
23. El Comité tomará medidas apropiadas de protección en favor de miembros del público que presenten una comunicación cuando considere que la información disponible revele situaciones de riesgo frente a posibles ataques, amenazas o intimidaciones, consultando previamente al miembro del público interesado.
24. El Comité, con el apoyo de la Secretaría, dispondrá el registro del caso, salvo que la comunicación no contenga los elementos esenciales de una comunicación. Dichos elementos esenciales serán establecidos por el Comité en sus modalidades de trabajo.
25. El Comité considerará el fondo de cada caso registrado, salvo que lo declare inadmisibile. El Comité decidirá si trata la admisibilidad del caso con o sin audiencia. Tanto la Parte interesada como el autor de la comunicación tendrán derecho a solicitar al Comité ser oídos en audiencia sobre la admisibilidad de una comunicación. Sin embargo, el Comité decidirá si accede o no a dicha solicitud.
26. El Comité determinará si la comunicación es admisible sobre la base de los siguientes criterios:
- a) Que la comunicación no incluya información sobre las gestiones conducidas en la Parte Interesada para resolver el caso;
  - b) Que el caso se encuentre ante, o haya sido decidido por, otro procedimiento internacional de carácter vinculante;
  - c) Que el caso se encuentre fuera del ámbito del Acuerdo;
  - d) Que la comunicación sea anónima, trivial, abusiva, no incluya suficiente información corroborativa, o sea incompatible con el Acuerdo o estas Reglas.
27. El Comité podrá revisar su decisión sobre la admisibilidad del caso, si los antecedentes lo ameritan, hasta el momento en que delibere sobre el fondo del caso.

28. Si el Comité declara admisible una comunicación:
- a) El Comité abrirá un plazo de dos meses para que:
    - i) Otras Partes puedan presentar observaciones escritas sobre la interpretación del Acuerdo;
    - ii) Miembros del público puedan presentar observaciones escritas sobre el caso.
  - b) El Comité abrirá un plazo de cuatro meses para que la Parte Interesada presente por escrito al Comité información y perspectivas sobre las alegaciones de incumplimiento, incluyendo medidas que haya adoptado al respecto;
29. El Comité decidirá si trata el fondo del caso con o sin audiencia. Tanto la Parte Interesada como el autor de la comunicación tendrán derecho a solicitar al Comité ser oídos en audiencia sobre el fondo del caso. Sin embargo, el Comité decidirá si accede o no a dicha solicitud.
30. El Comité examinará las alegaciones de incumplimiento y adoptará conclusiones preliminares sobre el caso. En casos donde el Comité concluya que la Parte Interesada ha incumplido el Acuerdo, las conclusiones preliminares del Comité podrán incluir recomendaciones específicas. El Comité transmitirá sus conclusiones preliminares a la Parte Interesada y al autor de la comunicación, y establecerá un plazo adecuado para que presenten observaciones por escrito sobre sus conclusiones preliminares.
31. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, el Comité adoptará sus conclusiones definitivas sobre el caso, adoptará las medidas y hará las recomendaciones que considere apropiadas de conformidad con estas Reglas, presentará sus conclusiones y recomendaciones a la Parte interesada y al autor de la comunicación, y donde corresponda monitoreará la implementación de sus recomendaciones por la Parte Interesada.
32. Si el Comité concluye que la Parte Interesada no ha implementado plenamente sus conclusiones y recomendaciones, el Comité reportará sobre el caso a la COP.

## **VI. PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA DEL PÚBLICO EN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ**

33. El público podrá participar en el ejercicio de las funciones del Comité, de conformidad con las modalidades de trabajo del Comité, ejerciendo los siguientes derechos:
- a) Derecho a aportar información al Comité. El público podrá aportar información y perspectivas relativas a:
    - i) La elaboración de un informe sobre asuntos sistémicos;
    - ii) La elaboración de un informe sobre cualquier aspecto relativo a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo que fuese solicitado por la COP al Comité;
    - iii) La elaboración de observaciones generales sobre la interpretación del Acuerdo;

- iv) La aplicación del Acuerdo por una Parte, en el contexto del diálogo y las consultas con cada una de las Partes;
  - v) Aspectos fácticos o jurídicos de casos de incumplimiento, incluyendo sobre la implementación por la Parte interesada de las conclusiones del Comité.
- b) Derecho a participar en las sesiones del Comité. El público podrá participar:
- i) En el diálogo y consultas periódicas entre el Comité y cada una de las Partes;
  - ii) En audiencia pública donde se trate un caso de incumplimiento, si la hay, tanto en la etapa de admisibilidad como en el fondo y en el monitoreo de la implementación por la Parte interesada de las conclusiones del Comité.

## **VII. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

34. El Comité podrá emplear cualquier fuente de información que estime relevante.
35. El Comité podrá recurrir a expertos técnicos o jurídicos, incluyendo centros académicos y organismos no gubernamentales.
36. El Comité podrá solicitar a la Parte Interesada información sobre temas bajo su consideración.
37. El Comité podrá recabar información en misión al territorio de una Parte, con el consentimiento de la Parte.
38. El Comité podrá utilizar la información compilada por el Centro de Intercambio de Información previsto en el Artículo 12 del Acuerdo.
39. La información en manos del Comité no será confidencial, salvo que el Comité decida mantenerla en reserva, a la luz de los objetivos del Acuerdo y los derechos de las personas, incluyendo en particular:
- a) La identidad de personas que pudieran sufrir represalias o persecución;
  - b) La privacidad de las personas;
  - c) La protección del medio ambiente y sus componentes.

## **VIII. MEDIDAS DEL COMITÉ Y LA COP**

40. El Comité podrá adoptar las medidas que considere apropiadas para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del Acuerdo. En la adopción de medidas, el Comité considerará las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes. En casos de incumplimiento, el Comité considerará la causa, el tipo, la gravedad, y la frecuencia del incumplimiento. En particular, el Comité podrá adoptar las siguientes medidas:



- a) Formular conclusiones sobre los casos que conozca, incluyendo declaraciones de incumplimiento;
- b) Proporcionar a una Parte recomendaciones específicas y concretas para fortalecer sus leyes, medidas y prácticas;
- c) Solicitarle a la Parte Interesada que prepare un plan de acción para asegurar la plena aplicación del Acuerdo;
- d) Solicitar a la Parte Interesada que informe sobre avances en la implementación de las conclusiones, recomendaciones y otras medidas que adopte el Comité;
- e) Proporcionar consejo y asistencia a una Parte en relación con la aplicación y cumplimiento del Acuerdo;
- f) Cuando corresponda, recomendar a la Parte interesada que adopte medidas necesarias para salvaguardar a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales involucrados en un caso específico.

41. La COP podrá adoptar las medidas que considere necesarias para facilitar la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo por una Parte. En particular, la COP podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Formular declaraciones de incumplimiento de una Parte;
- b) Facilitar apoyo al cumplimiento;
- c) Formular advertencias;
- d) Suspender los derechos y privilegios de una Parte, incluyendo su derecho a voto.

## **IX. SINERGIAS CON OTROS ACUERDOS Y PROCESOS MULTILATERALES**

42. El Comité podrá establecer diálogo y consultas con otros acuerdos, instituciones y procesos multilaterales, a nivel global o regional, sobre la aplicación de los derechos de acceso y otras materias del Acuerdo.

## **X. REGISTRO DE CASOS**

43. Habrá un Registro de Casos, accesible al público, con documentos y correspondencia sustantiva sobre casos registrados por el Comité, incluyendo la siguiente información:

- a) Documentos presentados al Comité sobre un caso registrado, incluyendo casos declarados admisibles e inadmisibles;
- b) Correspondencia sustantiva entre la Secretaría, la Parte Interesada y el autor de una comunicación;
- c) Correspondencia sustantiva entre la Secretaría y los interesados en un caso;

- d) Conclusiones preliminares y definitivas, y recomendaciones del Comité sobre un caso;
- e) Documentos relativos al monitoreo de la implementación de recomendaciones del Comité por la Parte Interesada.

44. El Registro de casos no incluirá información que el Comité haya decidido mantener en reserva, de conformidad con estas Reglas y con el principio de máxima publicidad.

## **XI. ARREGLOS INSTITUCIONALES**

45. La Secretaría prestará los servicios necesarios para el trabajo del Comité, sujeto a la disponibilidad de recursos.

46. La Secretaría podrá orientar al público y a las Partes sobre los procedimientos y requisitos de admisibilidad de las comunicaciones al Comité.

47. La Secretaría mantendrá el Registro de Casos, de conformidad con estas Reglas.

## **XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

48. El Comité no recibirá comunicaciones que aleguen el incumplimiento de una o más disposiciones del Acuerdo hasta concluida la segunda COP.

49. El Comité no recibirá comunicaciones sobre el cumplimiento de una Parte antes de un año desde la entrada en vigor del Acuerdo para esa Parte.